

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2021 00006 00

Sincelejo, Sucre, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras
Demandante/Solicitante/Accionante: Pablo Miguel Barros Pérez
Demandado/Oposición/Accionado: ANA MEZA FLOREZ heredera de PEDRO ARBECIO FLOREZ
Predio: “1/7 ava parte, del inmueble en común y proindiviso denominado El Recreo – Grupo El Paraíso”.

i). Revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que mediante auto de fecha 18/04/2021, se ordenó:

“PRIMERO: Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR PEDRO ABERCIO MEZA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 943.004, en calidad de tercero interviniente dentro del trámite administrativo adelantado por la UAEGRTD, sobre el predio objeto de reclamación. En consecuencia, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo normado en el artículo 10 del Decreto 80 de 2020, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.”

“CUARTO: Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARTÍN SEGUNDO DE LA ROSA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.875.288, en calidad de tercero interviniente dentro del trámite administrativo adelantado por la UAEGRTD, sobre el predio objeto de reclamación. En consecuencia, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo normado en el artículo 10 del Decreto 80 de 2020, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.”

“QUINTO: Emplácese a los señores JAILER ENRIQUE ROMERO ESQUEA identificado con cédula de ciudadanía no. 77.184.775; (ii) MARTIN ANTONIO GOMEZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía no. 19.872.081; (iii) RAIMUNDO RAFAEL MANJARRES SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No.3.974.580 y (iv) GLADYS MARGARITA CANCHILA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.200.704, en calidad de terceros intervinientes dentro del trámite administrativo adelantado por la UAEGRTD, sobre el predio objeto de reclamación. En consecuencia, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo normado en el artículo 10 del Decreto 80 de 2020, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.”

No obstante, no se advierten efectuados dichos emplazamientos, por lo que se requerirá a secretaría para el efecto.

ii) Se advierte que por auto adiado 15 de julio de 2021 se admitió la solicitud de restitución, ordenando en los ordinales segundo, tercero y cuarto, oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal a efectos de que inscribiera la respectiva solicitud y la sustracción provisional del comercio del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 342-25606 hasta que se profiera sentencia dentro del presente asunto y que fue requerida dicha oficina en auto de 14 de abril de 2022 para tal cometido, sin que hasta la fecha se haya acreditado el cumplimiento de tales órdenes.

Así las cosas, se requerirá nuevamente y se dispondrá poner en conocimiento de la superintendencia de notariado y registro las omisiones y/o retardos de la Oficina de Instrumentos públicos en acatamiento de las anteriores órdenes judiciales.

iii) En igual forma se advierte que la Agencia Nacional de Tierras en la respuesta dada al juzgado expresa que no pudo consultar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble 342-25606 a través de la página de la Ventanilla Única de Registro (VUR), anotando lo siguiente: "... No fue posible, toda vez que dicha consulta indica error en la página web. Ahora bien, una vez revisados los anexos que contiene la solicitud, no se evidenció el certificado de tradición y libertad del predio objeto de restitución. De conformidad con lo anterior, respetuosamente se solicita al Despacho para que aporte el certificado de tradición y libertad actualizado del predio denominado "ElRecreo-GrupoElParaíso", FMI No.342-25606, ubicado en el corregimiento de Canutal, jurisdicción de Ovejas, Departamento de Sucre, con el fin realizar los estudios pertinentes que permitan determinar la naturaleza jurídica del predio. Así las cosas, para mayor celeridad el documento solicitado puede ser remitido al correo electrónico: jurídica.ant@ant.gov.co".

Una vez le fue remitida dicho documento, comunicó a este despacho judicial que:

"Sin embargo, la Oficina Jurídica solicitó Cruce de Información Geográfica a la Oficina Asesora de la Dirección General para Asuntos de Topografía y Geografía, comunicó que, para la realización del cruce de información geográfica, es necesario que el despacho aporte la siguiente documentación:

*POLÍGONO
INFORME TÉCNICO DE GEORREFERENCIACIÓN
INFORME TÉCNICO PREDIAL*

Por lo anterior, de manera respetuosa se solicita al despacho la remisión de la documentación antes descrita y para mayor celeridad los documentos requeridos pueden ser remitido al correo electrónico: jurídica.ant@ant.gov.co"

En virtud de lo anterior se requerirá a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de restitución de Tierras Despojadas, a través de su área catastral, remitan dicha información solicitada por la URT, dentro del término de cinco (5) días y una vez remitida allegue las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a secretaría para que dé cumplimiento a las órdenes de emplazamiento emitidas en auto de 14 de abril de 2022.

SEGUNDO: REQUIERASE al Señor Registrador de Instrumentos Públicos del municipio de Corozal - Sucre, con el fin de que de manera **URGENTE** y dentro del término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de esta comunicación, expida y remita a este Despacho Judicial el certificado respectivo donde conste la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-25606, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, Información que en cumplimiento de lo ordenado en los ordinales segundo, tercero y cuarto del auto adiado 15 de julio de 2021, se le solicitó mediante oficio No. 1063 del 22 de julio de 2022 y enviado por correo electrónico 23 de julio de ese mismo año, sin que hasta la fecha se hubiera recibido respuesta alguna.

OFICIAR y poner en conocimiento de la superintendencia de notariado y registro las omisiones y/o retardos de la Oficina de Instrumentos públicos en acatamiento de las anteriores órdenes judiciales.

TERCERO: ORDENAR a la UAEGRTD territorial Bolívar, que dentro del término de cinco (5) días, a través de su área encargada, remita a la ANT polígono, informe técnico de georreferenciación e informe técnico predial. Una vez remitida allegue las constancias del caso al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dd2dbd435d5cbc1942d1fd0b709752cc9dd2d5852fc52b334137a080145549**

Documento generado en 08/08/2022 11:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>